



Roj: SAP AB 789/2013
Id Cendoj: 02003370012013100387
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Albacete
Sección: 1
Nº de Recurso: 443/2013
Nº de Resolución: 250/2013
Procedimiento: APELACION JUICIO DE FALTAS
Ponente: JOSE GARCIA BLEDA
Tipo de Resolución: Sentencia

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE ALBACETE

Sección Primera

Rollo de Apelación de Juicio de Faltas: nº 443/2.013

Órgano Procedencia: Juzgado de Instrucción nº DOS de VILLARROBLEDO.

Proc. Origen: Juicio de Faltas nº 201/2.012

SENTENCIA Nº 250/ 2.013

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Ilmo. MAGISTRADO Don JOSÉ GARCÍA BLEDA

En la Ciudad de ALBACETE, a dos de septiembre de dos mil trece.

La Sección 001 de la Audiencia Provincial de ALBACETE, ha visto en grado de apelación, sin celebración de vista pública, el presente procedimiento penal del Juicio de Faltas expresado, seguido contra Gumersindo ; siendo partes en esta instancia, como apelante, Gumersindo y, como apelado, el MINISTERIO FISCAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sra. Juez de Instrucción nº DOS de VILLARROBLEDO, con fecha 25 de febrero de 2.013, dictó sentencia en el Juicio de Faltas del que dimana este recurso, en la que se declararon como hechos probados los siguientes: "De lo actuado en el acto del juicio queda probado, y así se declara, que el día 26 de julio de 2.012 a eso de las 20 horas, se hallaba Gloria en calle Durandarte de Ossa de Montiel, paseando a su **perro**, atado, de nombre " Zapatones ", cuando al pasar a la altura del chalet titularidad de Gumersindo le salió un **perro** propiedad del mismo, de caza, negro y grande, que estaba suelto y sin bozal, dando un mordisco al de la denunciante, por el que " Zapatones " requirió de la intervención de veterinario que supuso un gasto total de 30 euros".

SEGUNDO.- La expresada sentencia en su parte dispositiva dice así: "Condeno a Gumersindo como autor responsable de la falta contra los intereses generales que se le imputaba en estos autos a la pena de 30 días de multa a razón de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago, así como a satisfacer en concepto de responsabilidad civil a Gloria 30 euros, con devengo de intereses legales en caso de impago. Se le condena también a satisfacer las costas generadas en este procedimiento a Gumersindo ".

TERCERO.- Notificada mencionada sentencia, contra la misma se formalizó recurso de apelación por Gumersindo , que fue admitido en ambos efectos, y practicadas las diligencias oportunas, fueron elevadas las actuaciones a este Tribunal, donde se registraron, se formó el rollo de Sala y se turnaron de ponencia.

No habiéndose propuesto diligencias probatorias y al estimarse innecesaria la celebración de la vista para la correcta formación de una convicción fundada, quedaron los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- Como fundamentos de impugnación de la sentencia se alegaron sustancialmente los siguientes:

- Error en la apreciación de las pruebas.

HECHOS PROBADOS

Se aceptan, en lo sustancial, los hechos que se declaran probados en la sentencia de instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por Gumersindo se interpone recurso de apelación contra la sentencia de instancia dictada en fecha 25 de febrero de 2.013 por la Señora Juez de Instrucción nº 2 de Villarrobledo , alegando el recurrente error de la juzgadora de instancia al valorar la prueba debiendo prevalecer el principio de presunción de inocencia ya que de la practicada no permite tener por acreditado que fuese el autor de la falta del artículo 631.1 del C.P . que se le imputa, solicitando que se dicte otra en virtud de la cual se revoque la misma absolviendo al recurrente de la referida falta o, en todo cado, se suprima la indemnización civil de 30 euros por no aparecer debidamente acreditados los daños aducidos.

SEGUNDO.- Al respecto ha de indicarse, tras analizar de nuevo el resultado de la prueba practicada, que no cabe llegar a conclusiones fácticas ni jurídicas distintas a las que ha llegado la juzgadora de instancia que ha tenido la ventaja de la inmediación al oír directamente en el juicio oral las declaraciones de denunciante y denunciado, pues tales conclusiones fácticas responden a un lógico proceso argumental que no rompe la armonía deductiva del resultado probatorio sin que puedan acogerse las alegaciones del recurrente en las que se limita a negar la autoría de la infracción que se le imputa o a cuestionar el importe de la indemnización por no aparecer debidamente acreditados los daños aducidos ya que la comisión de la infracción (agresión a su **perro** por el **perro** de caza del denunciado que estaba suelto y sin bozal) aparece acreditada no sólo por la declaración de la denunciante sino por el parte del colegiado veterinario nº NUM000 Don Víctor Manuel que asistió el día 27 de julio de 2.012 (al día siguiente del hecho) en su consulta al **perro** de la denunciante detectando que tenía una lesión en la región dorsal de la escápula izquierda y costado derecho (folio 5), por lo que resulta correcto incardinar los hechos imputados al recurrente en la figura penal de la falta del artículo 631.1 del CP que establece que "1. Los dueños o encargados de la custodia de **animalesanimales** feroces o dañinos que los dejaren sueltos o en condiciones de causar mal serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses".

En cuanto a la indemnización fijada de 30 euros tampoco ha de hacerse modificación alguna al resultar razonable como precio de la consulta realizada (folio 5) para asistir al **perro** lesionado.

Razones que exigen desestimar el recurso interpuesto por Gumersindo y confirmar la resolución de instancia.

TERCERO.- Se declaran de oficio las costas de esta alzada.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

FALLO

DESESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por Gumersindo contra la sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 2.013 por la Sra. Juez de Instrucción nº DOS de VILLARROBLEDO, en el JUICIO DE FALTAS nº 201/2.012, **DEBO CONFIRMAR Y CONFIRMO** la referida resolución; declarando de oficio las costas causadas en este recurso.

Contra la presente resolución no cabe recurso ordinario alguno.

Remítase testimonio de la presente al Juzgado de procedencia, junto con los autos, para su cumplimiento, y una vez se reciba su acuse archívese el presente, previa nota en los libros.

Así por esta sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.